



BAHIANQUILLA



00000000

8-1-194719

237

18

0

0

10

0

0

1

3

2

6555

0701

7102

X

NO APITE

X

X

X

3 Sigla en Actitud de
y estives sobre el terreno

0

**INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-194719

INFRACTOR: GERSON OJEDA YEPEZ C.C. No 72.220.192

LUGAR DE LOS HECHOS: carrera 40 con la calle 39-38

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-194710

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **GERSON OJEDA YEPEZ** con la C.C. 72.220.192 No, en la carrera 40 con la calle 39-38

el día 18 de agosto de 2021, a las 15: 56 por el patrullero de la Policía Nacional **ALBERTO ENRIQUE TORRECILLA ANAYA** identificado con la placa policial No. 077201, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 4 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: "**SE SORPRENDE EN ACTIVIDAD DE VENTA DE GUINEO EN CARRETILLA SOBRE ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO** observando el despacho que el uniformado no aporta la dirección consagrada en el comparendo no permite notificar en debida forma, dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrarse la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No 8-1-194719, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 13 de septiembre de 2021

JANE GARCÍA VENTURA

inspectora 30 de policía urbana de barranquilla.

secretaría de control urbano y espacio público.

proyectó: b.galvis